

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (G. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

#### Diputación Provincial de Oviedo

##### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala la vigente Instrucción de contratación de 22 de Mayo del corriente año, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de apertura de huecos, arreglo de dormitorios y otras dependencias en el Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 12 de Septiembre próximo, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción y al siguiente:

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la construcción de dichas obras:

##### Condiciones facultativas

Artículo 1.º La piedra para toda clase de mampostería, será arenisca, dura, aprovechando la del derribo. Los mampuestos para la ordinaria tendrán treinta y cinco centímetros de tizón, veinticinco de soga y quince de altura proximalmente. Los que se empleen para la

concertada, cincuenta centímetros de tizón, cuarenta de soga y veinte de altura proximalmente.

Será bien alechada y de formas regulares, presentando cortes y aristas vivas para su mejor trabazón con la mezcla.

Art. 2.º La cal común será crasa y provendrá directamente del horno apagándose en la obra: no se admitirá la que lo haya sido espontáneamente por haber estado largo tiempo en contacto con el aire húmedo. Estará bien cocida y sin palomilla, huesos y demás cuerpos extraños que puedan impedir se verifique el fraguado de una manera conveniente.

Los cementos serán de la mejor calidad, y antes de su empleo en obra se les someterá a las pruebas que el director facultativo estime oportuno.

Art. 3.º La arena que se emplee en la confección de los morteros ordinarios, será de río ó de mina, sílicea, exenta de partículas terrosas, de grano algo grueso y anguloso, que cruja al restregarla sin dejar polvo y que forme masa al apretarla con la mano. Para el mortero de los guarnecidos será de grano fino é iguales condiciones.

Art. 4.º El yeso estará bien cocido, molido y cernido, exento de partículas terrosas y caliches. Proviene directamente del horno y se acopiará en la obra en pequeñas cantidades y según se vayan necesitando. Deberá absorber el agua con avidez y prontitud y resultar untuoso al tacto pegándose a las manos al tiempo de amasarlo.

Art. 5.º El ladrillo será de buena arcilla, duro y bien cocido y cortado, de sonido metálico á la percusión, presentando fractura homogénea y uniforme, sin caliches y demás cuerpos extraños, desechán-

dose los que no reúnan estas condiciones.

Art. 6.º Todas las maderas que se empleen en las obras cualquiera que sea su clase, serán sanas, secas y cortadas en época conveniente, no admitiéndose las que tengan nudos saltadizos ni las que estén veticotadas ó con algún otro defecto. Respecto á sus dimensiones se sujetará el contratista no solo á los fijados en los estados de cubicación, sino también á cuanto ordene el director de las obras.

Art. 7.º El hierro laminado y forjado que se emplee en estas obras será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños, terso y sin hojas ó picaduras.

Art. 8.º Las vidrieras y librillos llevarán cada hoja tres visagras de cuatro pulgadas y los postigos dos de tres pulgadas en cada uno.

En las vidrieras se colocará en cada una, una falleba de barilla de 13 milímetros.

Las vidrieras y librillos que tengan más de dos hojas, además de la falleba, se colocarán dos pasadores franceses, fuertes, de 0,80 y 0,25 de longitud en cada hoja y en cada postigo una aldavilla de tapajunta.

Todos los herrajes que se empleen en la obra serán de los corrientes, reforzados y de buena c'ase.

Cada montante llevará dos pivots, de 6 centímetros para abrir éstos, y la cuerda llamada de pita para que se abran desde el suelo.

Art. 9.º El contratista deberá dar á conocer los talleres en que hubiese de construir la parte metálica de las obras, á fin de que el

director facultativo de las mismas pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores, debiendo el referido funcionario desecher todas las piezas que no sean de recibo por los defectos indicados.

Art. 10. Los cristales ó vidrios serán planos, diáfanos y diamante sencillos no admitiéndose alabeados y los que tengan burbujas, sin color verdoso muy pronunciado ó cualquier otro defecto.

Se ajustarán perfectamente á las piezas de carpintería ó hierro donde han de ser aplicados sin que resulten escasos, pero con la holgura suficiente para resistir sin fractura cualquier pequeño movimiento que aquellas pudieran tener.

Art. 11. El director facultativo de las obras determinará á su debido tiempo los colores que han de emplearse, los cuales se compondrán de albayalde, aceite de linaza secante una pequeña parte de aguarrás, y el color que sea necesario para los tonos que se elijan.

Los colores y albayalde que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base de anhilina.

El aceite será de marca conocida, fresco y que no ejerza acción sobre los colores.

Art. 12. Todas las madeers se lijearán ó lavarán antes de proceder á darles la primera mano de color, y el director facultativo dispondrá las que han de lijarse, bien sea en total ó sólo los trozos en que haya de hacerse esta operación.

Las puertas y ventanas se masillarán convenientemente, en las faltas que tengan, después de la primera mano de color.

Art. 13. Dada que sea la prime-

ra mano de pintura á las puertas y ventanas, el contratista de la obra no podrá proceder á dar la siguiente antes de haber pasado dos días.

En los huecos que vayan pintados con tres manos de color, el maillado se hará convenientemente en todas las faltas que se noten, no pudiendo pasar á dar la mano siguiente, sin que el director de las obras lo ordene.

Art. 14. La pintura lisa al temple será con blanco España y á la cola, con una pequeña mezcla de color.

Se dará una vez bien secos los enlucidos y con la preparación necesaria y con las manos que se precisen hasta conseguir una igualdad perfecta.

Art. 15. El estucado se hará imitando á marmol y se empleará para su ejecución lechada de cal y mármol molido, dándole el brillo á fuego.

Art. 16. Los andamios y apeos se harán con maderas de suficiente resistencia para seguridad de los operarios, y en su disposición y construcción deberá el contratista atenerse estrictamente á las instrucciones del director de las obras.

Art. 17. Todos los trabajos á que se refiere el artículo anterior, serán de cuenta del contratista, sin que por ello pueda reclamar cantidad alguna para estar incluidos en las cantidades que se fijaron á las distintas unidades de obra del presupuesto de contrata.

#### Condiciones económicas

Art. 1.º Las obras objeto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 43.092,24 pesetas, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado á este objeto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 2.154 pesetas y 61 céntimos, correspondientes al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la depositaría de Fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán á los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden echadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de á peseta (clase octava), y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del

documento que acredite haber hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste habierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones, podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentadas, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, ó excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste en el término de diez días, contados desde la fecha de su requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico ó en valores de crédito del Estado ó de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales, del anuncio de subasta y de toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pié de la obra de los materiales necesarios, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares; los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio á las obras formalizado que sea el contrato. Deberán terminarse en el plazo de seis meses, á partir desde el día en que la Comisión provincial apruebe la subasta; si en ese plazo no se terminan las obras el contratista abonará por cada día de retraso una multa de treinta pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contra-

tista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 32 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1902.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra; á los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo, se le descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista queda obligado á ejecutar las obras con arreglo á las modificaciones ó variaciones que introduzcan en el proyecto el director de las mismas, siempre que tengan precios asignados en el presupuesto; de lo contrario se estipulará antes de su ejecución entre el contratista y el Arquitecto provincial.

Art. 11. Los pagos se harán en tres plazos, previa certificación y valoración de la obra ejecutada, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación.

Art. 12. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas, por el Arquitecto director y con precisa asistencia del contratista, á no renunciar este último á este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar á la invitación, la administración acudirá al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 13. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, ó sea á los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 14. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones facultativas y económicas, se resolverá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 y Real decreto de 22 de Mayo último.

Art. 15. Estando incluidos en los precios asignados á las distintas unidades de obra que figuran en el presupuesto el quince por ciento que señala la Ley para gastos imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial é interés del dinero adelantado, el contratista no podrá reclamar por este concepto cantidad alguna.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras de apertura de huecos, arreglo de dormitorios y otras dependencias en el Hospicio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), y se advierte que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

#### Fecha y firma

Lo que se hace público á medio del presente anuncio á los efectos de la Instrucción de contratación citada y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 16 de Agosto de 1923.—  
P. A. de la D. P., El Presidente,  
J. Guisasola.—El Jefe de la Secretaría A., Pedro Mantilla.

#### Comisión Mixta de Reclutamiento

DE OVIEDO

—:—

#### Reemplazos.—Anuncio

Esta Comisión Mixta acordó celebrar sesión el día 31 del corriente para la resolución de los asuntos pendientes y concesión de prórrogas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma, y en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 280 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Oviedo, 14 de Agosto de 1923.—  
El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, P. O., Pedro Mantilla.

## AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Año económico de 1923-24

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	40000		5000		45000	
» 2.º Policía de Seguridad. . .	22500		1500		24000	
» 3.º Policía urbana y rural. . .	58000		7000		65000	
» 4.º Instrucción pública. . . .	15000		2500		17500	
» 5.º Beneficencia. . . . .	9000		1000		10000	
» 6.º Obras públicas. . . . .	17500		2500		20000	
» 7.º Corrección pública. . . .	3000		»		3000	
» 8.º Montes. . . . .	»		»		»	
» 9.º Cargas. . . . .	13000		2000		15000	
» 10.º Obras nueva construcción	11000		1500		12500	
» 11.º Imprevistos. . . . .	7500		»		7500	
» 12.º Resultas. . . . .	»		»		»	
TOTAL. . . . .	196.500		23.000		219.500	

En Gijón, a 4 de Agosto de 1923.—El Contador en funciones M. López.

Sesión del 7 de Agosto de 1923 (2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, F. Diez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2.812

### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Tomás Ramos Campanero, vecino de Lugones, ha presentado solicitud de registro de veintidós hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tute», sita en el paraje llamado Braña, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca N. E. de la mina «María», núm. 18.144, y desde ella se medirán 400 metros al Oeste para situar la primera estaca; de primera a segunda se medirán 300 metros al Sur; de segunda a tercera al Oeste 100 metros; de tercera a cuarta al Norte 600 metros; de cuarta a quinta al Este 900 metros; de quinta a sexta al Sur 100 metros; de sexta a séptima al Oeste

400 metros, y de séptima al punto de partida se medirán 200 metros al Sur, con lo cual se cerrarán las veintidós pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 2.731.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 7 de Agosto de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.765

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

**FERNANDEZ GARCIA**, Manuel, hijo de Angel y de Ceferina, natural de Cotarzel, soltero, de 31 años de edad, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz grande, estatura 1,673 metros, domiciliado últimamente en Cordellanos, Oviedo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, D. Ramon Gonzalez Ramirez, residente en Ceuta.

**GARCIA RABANAL**, Gregorio, natural de Inicio, partido judicial de Murias de Paredes, casado, jornalero, de 31 años, hijo de Indalecia, y de padre desconocido, domiciliado últimamente Gijón, procesado por el delito de disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

2.538

**ALVAREZ**, Aquilino, de unos 30 años de edad, casado, natural y vecino de Mazos de Neira del Rey, Ayuntamiento de Baralla, partido de Becerreá, de estatura baja moreno, afeitado, domiciliado últimamente en Veriña, Gijón, procesado por sustracción de dinero y efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

2.574

**MENENDEZ PEON**, Senén, hijo de Eusebio y de Belarmina, natural de Orgüero, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, pelo y cejas ne-

gros, ojos garzos, nariz afilada, barba naciente, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.702

**PONGA RIVERO**, Andrés, hijo de José y de Dolores, natural de Amandi, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,530 metros, color sano, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz roma, barba lampiña, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.701

**DIAZ FERNANDEZ**, Francisco, hijo de Manuel y Edelmira, natural de Figueras, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

2.797

**SORDO RUWOANO**, Pedro, hijo de Juan y Josefa, natural de Porrúa, Ayuntamiento de Llanes, vecindado en su pueblo, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 27 años de edad, estatura 1,690 metros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Leonardo Orea Segovia, residente en Vicalvaro (Madrid.)

2.637

**FERNANDEZ SANTANA**, Onofre Manuel, natural de Otari de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio, casado, minero, de 35 años de edad, hijo de Manuel y de Serafina, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturalera, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser indagado y constituirse en prisión.

2.884

**MARTIN MOREDO**, Juan, de 64 años de edad, viudo, hijo de Lucas y de Fidela, vendedor ambulante, natural de Miranda, en Avilés, procesado en causa por delito de robo

comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia para constituirse en prisión.

2.748

**FERNANDEZ FERNANDEZ, Aurelio**, hijo de Silvestre y de María, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero minero, estatura 1,675 metros y ochenta y siete centímetros de perímetro torácico, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, domiciliado últimamente en Moreda, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor del segundo regimiento de dicho cuerpo, D. Jesús Pisos y Troche, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en Ferrol.

2.679

**RIERA FERNANDEZ, Benjamin**, hijo de Gaspar y de Celestina, natural de Viso, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba poca, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, don Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.673

**DOMINGUEZ, Nicasio**, carretero, natural de Bustillo de Oro, partido de Toro, vecino que fué de Cangas de Tineo; comparecerá como procesado por estafa, ante el Juzgado de instrucción de Avilés, dentro del término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

2.674

**ORDOÑEZ COTO, Daniel**, hijo de Paulino y de Balbina, natural de Seana, Mieres, partido de Pola de Lena, nació el 13 de Diciembre de 1897, casado, minero, tuvo su último domicilio en Aviñante de la Paña; comparecerá en el impro-

rrogable término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 33 de este año, sobre disparo de arma de fuego.

2.703

**DIEZ, Luisa**, natural de Boñar, soltera, sirvienta, de 20 años de edad, hija de Bernarda y de padre desconocido, ambulante, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, ó en el Juzgado de Instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

2.688

**MALLADA FERNANDEZ, José**, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Soto, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, boca y barba regular, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, D. Fernando Sanchez Gonzalez, residente en Burgos.

2.663

**SANCHEZ ALVAREZ, Víctor**, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Bimenes, provincia de Oviedo, minero, de 22 años de edad, estatura 1,705 metros, color bueno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración par su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.662

**FRANCISCO PRIDA, José**, hijo de Manuel y de Angela, natural de Baldebarzana, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, boca y nariz regulares, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante

el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería D. Nicolás Abaroa Lete, residente en San Sebastián.

2.817

**RODRIGUEZ, Leopoldo**, hijo de Aurora, natural de Rebollada, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, nariz aguilena, domiciliado últimamente en Laviana y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán ayudante con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián.

2.819

**NOVAL ROSALES, Avelino**, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Gles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15º Regimiento de Artillería Liger, don Vicente Almenara Valle, residente en Pontevedra.

2.821

**RODRIGTEZ ALSIRAN, Bernardino**, hijo de Leonardo y Encarnación, natural de Collado, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, Distrito Militar de la 8.ª Región, nació en 2 de Octubre de 1901, jornalero, soltero, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Capitán Ayudante del 13º Regimiento de Artillería Ligera, D. Bernardo Ardanaz Lardies, de guarnición en Logroño.

2.813

**PONDAL Y MENENDEZ, María** Argentina y Herminia, de 22 y 19 años de edad, naturales de Tineo, hijas de Fidel y Perfecta, domiciliadas últimamente en Oviedo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Avilés, para notificarias el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en el sumario que se las sigue por hurto.

2.770

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El Sr. Juez de Instrucción de Oviedo, en proveído de esta fecha, acordó se cite en forma a Carmen Bermúdez, vecina últimamente de la villa de Grado, para que en el termino de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por bigamia contra su marido José Maria Rodriguez.

2.794

Se hace saber al público en general, que habiendo sido detenidas por la Guardia Civil de esta capital Teodora Iniesta sMartin y Antonia Garcia Muñoz, ocupándoles un saquito, conteniendo dos trajes de caballero, dos cortes de pieza de tela, vestido de señora y una pieza de puntilla. El que se crea con derecho a las mismas deberá comparecer en este Juzgado en el término de octavo día, con el fin de formular la oportuna reclamación

2.740

**PIDAL, Pedro**, cuyo paradero se ignora; comparecerá el día 27 de Agosto a las once de la mañana ante la Audiencia provincial de Bilbao, a declarar como testigo en la causa que se sigue contra Francisco Ramos Mena por hurto.

2.773

Esc. Tip. del Hospicio provincial.